



m.o.o.

Santiago, 20 de octubre de 2016

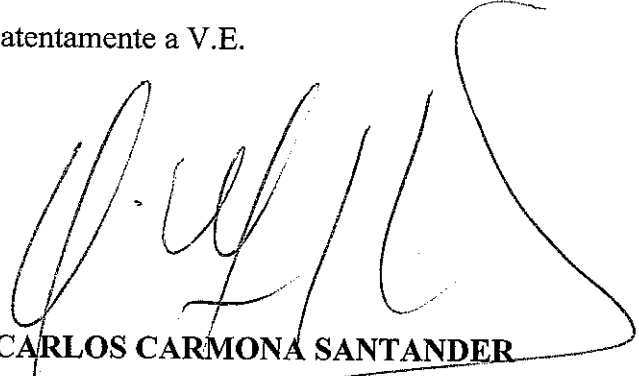
OFICIO N° 1013-2016

Remite sentencia.

**EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:**

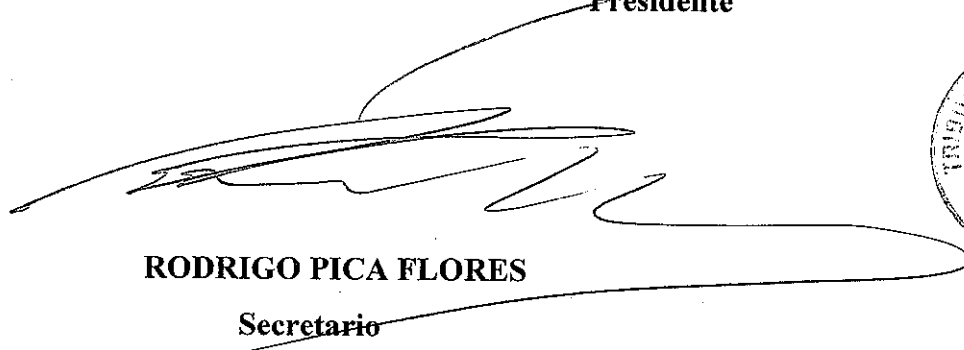
Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 20 de octubre en curso en el proceso **Rol N° 3242-16-CPR**, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal, correspondiente al boletín N° 10.074-02.

Saluda atentamente a V.E.



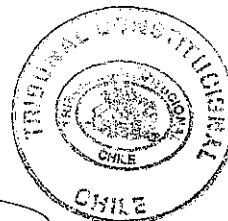
CARLOS CARMONA SANTANDER

Presidente



RODRIGO PICA FLORES

Secretario



A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DON OSVALDO ANDRADE LARA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PEDRO MONTT S/N°
VALPARAISO



Santiago, veinte de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. PROYECTO DE LEY REMITIDO.

PRIMERO: Que, por oficio N° 12.916, de 11 de octubre de 2016 -ingresado a esta Magistratura el día 12 del mismo mes y año-, la Cámara de Diputados transcribe el **proyecto de ley**, aprobado por el Congreso Nacional, que **modifica la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal** (Boletín N° 10.074-02), con el fin de que este Tribunal Constitucional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto del artículo único del proyecto;



SEGUNDO: Que el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Carta Fundamental establece que es atribución de este Tribunal Constitucional: "Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación;"

TERCERO: Que, de acuerdo al precepto invocado en el considerando anterior, corresponde a esta Magistratura pronunciarse sobre las normas del proyecto de ley remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;



II. PROYECTO DE LEY SOMETIDO A CONTROL PREVENTIVO DE CONSTITUCIONALIDAD.

CUARTO: Que el proyecto de ley remitido dispone:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 34 de la ley N° 18.961, de la siguiente manera:

1. En su inciso primero, elimínase la frase "previa resolución administrativa fundada,".

2. Intercaláse el siguiente nuevo inciso segundo, pasado el segundo a ser tercero:

"Una resolución administrativa fundada, que deberá dictarse en un plazo no superior a treinta días, determinará la calificación de accidente en actos de servicio o de enfermedad a consecuencia de sus funciones, la que sólo tendrá efectos para la imputación del pago de los gastos que se originen.".

3. Agrégase el siguiente inciso cuarto:

"Tendrá derecho también a que no se le descuenta de las remuneraciones cualquier tipo de gasto en que incurra la institución para financiar la reparación de equipos y/o vehículos institucionales.";

III. NORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE ESTABLECE EL ÁMBITO DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON EL PROYECTO DE LEY.

QUINTO: Que el inciso primero del artículo 105 de la Constitución Política señala:

"Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las

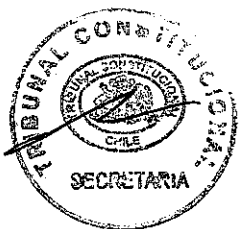




normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas y Carabineros."

IV. DISPOSICIONES DEL PROYECTO REMITIDAS PARA CONTROL PREVENTIVO QUE REVISTEN NATURALEZA DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL.

SEXTO: Que el artículo único del proyecto remitido a control preventivo de constitucionalidad, es propio de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, a que se refiere el artículo 105, inciso primero, de la Constitución Política de la República, toda vez que se enmarca en el ámbito de las normas básicas sobre carrera funcionaria, previsión y remuneraciones del personal, como ya lo ha declarado este Tribunal con anterioridad (STC Rol N° 103);



V. NORMA ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO REMITIDO QUE EL TRIBUNAL DECLARARÁ CONSTITUCIONAL.

SÉPTIMO: Que la disposición contenida en el artículo único del proyecto de ley remitido por el Congreso Nacional, no es contraria a la Constitución Política;



VI. CUMPLIMIENTO DE LOS QUÓRUM DE APROBACIÓN DE LA NORMA DEL PROYECTO DE LEY EN EXAMEN.

DECIMOQUINTO: Que la norma del proyecto bajo análisis que se declarará como propia de ley orgánica constitucional fue aprobada en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, y no se suscitó cuestión de constitucionalidad a su respecto durante la tramitación del proyecto.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 66, inciso segundo; 93, inciso primero, N° 1°, e inciso segundo, y demás disposiciones citadas de la Constitución Política de la República, y lo prescrito en los artículos 48 a 51 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal Constitucional,



SE RESUELVE:

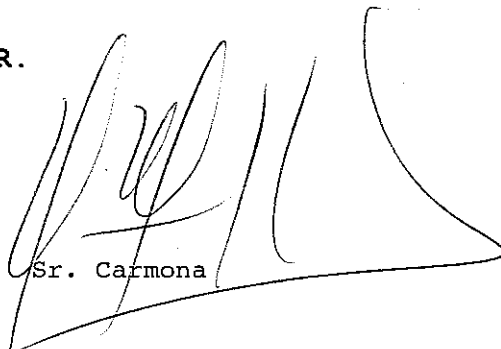
Que el artículo único del proyecto de ley remitido por el Congreso Nacional, **no es contrario a la Constitución Política.**

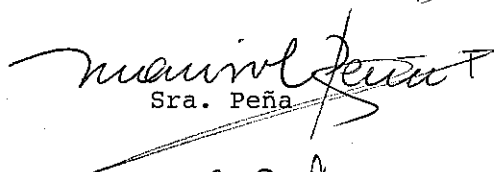
Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben.



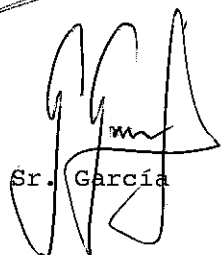
Comuníquese a la Cámara de Diputados, regístrese y archívese.

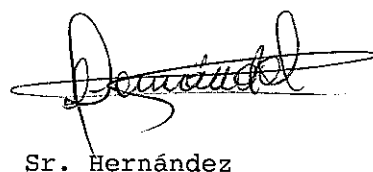
Rol N° 3242-16-CPR.

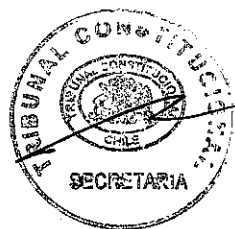

Sr. Carmona

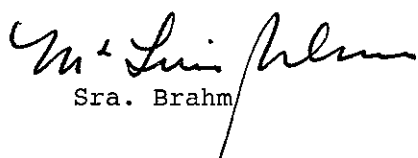

Sra. Peña


Sr. Aróstica


Sr. García


Sr. Hernández




Sra. Brahm


Sr. Letelier


Sr. Pozo

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente, Ministro señor Carlos Carmona Santander, y por sus Ministros señora Marisol Peña Torres, señores Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Domingo Hernández Emparanza, señora María Luisa Brahm Barril, y señores Cristián Letelier Aguilar y Nelson Pozo Silva.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, señor Rodrigo Pica Flores.

